



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil Veintitres (2023)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RADICADO	05001 31 03 2023 00405 00
DEMANDANTE	OLGA LUZ DEL SOCORRO SIERRA CORREA y otro
DEMANDADO	DISTRISALUDABLE S.A.S
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA NO CUMPLE A CABALIDAD L REQUISITOS EXIGIDOS.
AUTO	Interlocutorio 860

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 25 de octubre de 2023, notificado por estados del 26 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda Verbal, promovida por OLGA LUZ DEL SOCORRO SIERRA CORREA, JUAN JOSÉ GAVIRIA SIERRA, MATEO GAVIRIA SIERRA, **en contra** de DISTRISALUDABLE S.A.S y EVELYN DANIELA LUJAN CANO a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

La parte actora dentro del término legal oportuno, aportó memorial con el cual pretendía subsanar las falencias señaladas; sin embargo; persisten las falencias que a continuación se describen:

En el auto de inadmisorio, se pidió aclarar hechos y pretensiones de la demanda, con relación a las obligaciones que pretendía ejecutar en contra de la señora Evelyn Daniela Lujan. En los hechos, narra claramente las obligaciones contraídas por Evelyn, entre las cuales estaba la de suscribir el pagaré mencionado; no obstante, eleva las pretensiones de la demanda de manera confusa, pues solicita dicha pretensión en cabeza de la señora Evelyn **y/o** en cabeza de la sociedad demandada, siendo entonces ello contrario a lo narrado dentro de los hechos de la demanda, no cumpliendo en consecuencia lo exigido en el artículo 82 numeral 4 del código general del proceso.

Según lo expuesto, se evidencia que la parte actora, no cumplió a cabalidad lo ordenado por el despacho

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal, promovida por OLGA LUZ DEL SOCORRO SIERRA CORREA, JUAN JOSÉ GAVIRIA SIERRA, MATEO GAVIRIA SIERRA, **en contra** de DISTRISALUDABLE S.A.S y EVELYN DANIELA LUJAN CANO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a363fe1a5ed7ad78aa4ac11c06976d61bf73f735316fda5f12b5cbf2fc1b64e6**

Documento generado en 09/11/2023 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>